

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA REGULAR LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA ESTABLECIDA EN ARTÍCULO 24.3. DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA.

I. El Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 24.3. , establece que “las personas o familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que los asegure los mínimos de una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen”.

De acuerdo con el artículo 37. 3. del Estatuto de Autonomía, este derecho del ámbito de los servicios sociales hace falta que sea regulado por medio de una ley del Parlamento de Cataluña.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva en el ámbito de la asistencia social; así, el artículo 166 del EAC relativo a los servicios sociales, voluntariado, menores y promoción de las familias atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales que incluye “la regulación y la ordenación de la actividad de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias otros sistemas de previsión pública. (...)”.

Las anteriores competencias tienen su fundamento al artículo 42 del EAC en el cual se expresa un mandato a los poderes públicos: “(...) tienen que promover políticas públicas que fomenten la cohesión social y que garanticen un sistema de servicios sociales, de titularidad pública y concertada, adecuado a los indicadores económicos y sociales de Cataluña. (...)”.

Finalmente, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 37.1. regula que “las disposiciones que dicten los poderes públicos de Cataluña tienen que respetar los derechos establecidos a sus capítulos Y, II e III y que se tienen que interpretar y aplicar en el sentido más favorable para su plena efectividad”.

II. La Unión Europea proclamó en 2010 como el año europeo de lucha contra la pobreza y la exclusión social. El 2010 se diagnostica que al conjunto de la UE hay 115 millones de personas en riesgo de pobreza, incluidos 20 millones de niños y el 8% de la población trabajadora. En el marco de la Estrategia Europea 2020, la Comisión Europea se plantea el objetivo de reducir en 20.000.000 el número de personas en situación de pobreza y exclusión social para el año 2020. Con este objetivo, lanza la Plataforma de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social, que insta los estados miembros a trabajar para mejorar el acceso en el trabajo, a la seguridad social, a los servicios básicos (asistencia sanitaria, vivienda, etc.) y a la educación; utilizar mejor los fondos de la UE para apoyar a la inclusión social y combatir la discriminación, y avanzar hacia la innovación social para encontrar soluciones inteligentes en la Europa que surja de la crisis, especialmente de cara a un apoyo social más eficaz. Más recientemente el Comité Económico y Social Europeo ha emitido un Dictamen para reclamar un plan de rescate social para poder hacer efectiva la Estrategia Europa 2020.

III. El objeto de la presente ley es regular la Renta Garantizada de Ciudadanía que tiene que sustituir la Renta Mínima de Inserción hasta ahora existente.

Los antecedentes legales de esta renta mínima de inserción los podemos encontrar en 1990, cuando, por medio del Decreto 144/1990, modificado por el Decreto 213/1991, se estableció el Programa Interdepartamental de la Renta Mínima de Inserción con el fin de hacer posible la inserción social y laboral de las personas afectadas. El Programa fue actualizado en 1995 con el Decreto 228/1995, de 25 de julio. El año 1997 se aprueba la todavía vigente Ley 10/1997, de 3 de julio, de regulación de la renta mínima de inserción, que ha sido objeto de varias modificaciones.

Posteriormente a la aprobación de la anterior ley, el Acuerdo Estratégico por la Internacionalización, la Calidad de la Ocupación y la Competitividad de la Economía Catalana 2007-2008 y 2008-2011, ambos firmados por el Gobierno y los principales agentes económicos y sociales de Cataluña ponen las bases para la regulación de la renta garantizada de ciudadanía.

El Acuerdo Estratégico 2005-2007 emplazaba al establecimiento de una renta que garantizara unos ingresos de supervivencia a aquellas personas en situación de exclusión y que, por razones de salud, edad u otros aspectos sociales, no pueden desarrollar los itinerarios del RMI (Renta Mínima de Inserción). Con el objetivo de adaptar el RMI a los nuevos perfiles de la exclusión en Cataluña, entendiéndola como un dispositivo básico para la inserción laboral de las personas más alejadas del mercado de trabajo y como un instrumento de lucha contra la exclusión social, se propuso, entre otras medidas, rediseñar la RMI, a través de un grupo de trabajo de la Comisión Interdepartamental de la RMI que entre otros encargos tenía que “Valorar la situación de las personas con especiales dificultades en el proceso de inserción laboral e impulsar medidas alternativas o complementarias a la RMI para asegurar que todo el mundo pueda acceder a una renta garantizada de ciudadanía, con independencia de sus posibilidades de inserción en el mercado de trabajo.”

El año 2006 el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones de carácter económico; al artículo 12 de esta Ley se regula el indicador de renta de suficiencia para la valoración de la situación de necesidad. "Se entiende por situación de necesidad cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o para el mantenimiento de las personas que integran la unidad familiar o la unidad de convivencia a la cual pertenece".

Más recientemente la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, configuró "el derecho al acceso a los servicios sociales como un derecho subjetivo de carácter universal, que acontece un principio básico del Sistema, orientado a la cohesión social, a la igualdad de oportunidades y el progreso social de las personas" (Preámbulo, ap. IV).

Finalmente se tiene que hacer mención de las leyes que han modificado la inicial Ley 10/1997, de 3 de julio, de regulación de la renta mínima de inserción: el Decreto 384/2011, de 30 de agosto, y la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, y la más reciente contenida a la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas.

Con estas últimas normas legales la renta mínima de inserción inicial ha perdido su objeto y su finalidad; ha dejado de ser un derecho subjetivo de las personas en situación de pobreza; objeto y finalidad que tiene que ser recuperado en aplicación del artículo 24. 3. del Estatuto de Autonomía.

Finalmente se ha hacer mención que el Parlamento de Cataluña, en su sesión de 20 de octubre de 2011, aprobó una Moción "para impulsar, en el marco del nuevo pacto para la inclusión social y la erradicación de la pobreza, un estudio sobre lo desarrolla mente del derecho que recoge el artículo 24.3. del Estatuto de Autonomía de Cataluña sobre la renta de ciudadanía que garantice unos ingresos mínimos a todas las personas".

IV. La pobreza en Cataluña ha ido aumentando los últimos años hasta el punto que uno de cada cinco catalanes disponen de rentas inferiores al umbral de la pobreza.

La crisis económica y la destrucción de ocupación ha acelerado la carencia de ingresos. Los niveles históricos de paro (más de 857.000 personas según la Encuesta de Población Activa a finales del año 2012) están provocando que 225.000 hogares en Cataluña en 2012 tuvieran a todos sus activos al paro, y que además de 90.000 hogares en Cataluña no tuvieran perceptores de ingresos.

La persistencia del paro pone en peligro la protección económica de las personas sin trabajo por agotamiento de las prestaciones y subsidios por paro, case el 25% del total de parados lo está desde hace más de un año y más del 25% (184.200 personas) hace más de dos años que no trabaja. 466.000 personas (el 63,5% del total de parados) no percibe ninguna prestación o subsidio por paro, y las previsiones del Servicio de Ocupación de Cataluña por el año 2013 incrementan hasta más del 70% las personas paradas que no cobrarán ningún tipo de prestación.

Todo esto comporta que a finales del año 2012, 2.200.000 catalanes y catalanas (el 29,50% de la población) están en situación de pobreza o en riesgo de ser, y, de forma especial, se tiene que hacer mención que esta gravísima situación afecta de forma dramática además de 280.000 niños y niñas, menores de 16 años, que a finales del año 2012, viven por debajo del umbral de la pobreza.

También hay que tener presente que la actual situación de crisis económica ha truncado la todavía reciente tendencia a la incorporación de la mujer al trabajo y ha vuelto a hacer evidente su vulnerabilidad tanto en relación al trabajo como en cuanto a las prestaciones sociales que percibe.

Las mujeres han perdido el trabajo en mayor medida que los hombres, continúan siendo las que tienen la inmensa mayoría de los contratos a tiempo parcial, y las que cobran los salarios y las pensiones públicas más bajas. Las mujeres están, en definitiva, más expuestas a ser víctimas de las situaciones de pobreza que los hombres, cómo ha quedado evidenciado por el hecho que están *sobrerrepresentadas entre las personas beneficiarias del *PIRMI y de los complementos a mínimos.

El paro entre los jóvenes, que duplica la tasa de paro del total de la población, no permite su emancipación. L 'cobijo familiar del cual disponen apacigua las consecuencias de extrema pobreza a las cuales se verían abocados muchos jóvenes, pero al mismo tiempo suponen una sobrecarga para las economías familiares, muchas de ellas ahogadas por la reducción o carencia de ingresos.

V. La Constitución establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones a fin de que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, así como para remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y, en consecuencia, requiere avanzar en la lucha para la erradicación real de la pobreza en que vive una parte muy importante de la población.

Para hacer frente, de forma efectiva, a la situación de pobreza en la cual se encuentra una parte importantes de la población de Cataluña, resulta imprescindible desplegar el derecho que el Estatuto de Autonomía, en su artículo 24.3., reconoció a los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña, y hay que hacerlo en el sentido más favorable porque sea plenamente efectivo el derecho estatutario.

VI.- La presente propuesta legislativa busca dar una respuesta coherente en las necesidades materiales de una parte de la población catalana que, tenga o no problemas sociales añadidos, se ve fuertemente afectada por la crisis y reclama la solidaridad de nuestra sociedad. Es una propuesta que busca minimizar los efectos de la crisis en la población más desfavorecida económicamente para evitar la marginación social y mantener la cohesión social que caracteriza a las sociedades europeas basada en el estado del bienestar.

También es una propuesta que se adapta a la situación económica actual y obliga los poderes públicos a replantear algunos aspectos de la política social, muy especialmente la renta mínima de inserción. La renta garantizada ciudadana tiene que ser complementaria a otras políticas sociales, de salud, ocupación, vivienda y servicios sociales, especialmente, para dar un apoyo social más eficaz en el contexto actual, de acuerdo con la Estrategia europea 2020.

La Renta Garantizada de Ciudadanía tiene, como uno de sus principales objetivos, desarrollar la promoción de la persona y su empoderamiento

y la mejora de las condiciones que lo han llevado a requerir la prestación, a la vez que tendrá que generar bienestar y cohesión social y garantizar la defensa de los derechos fundamentales y la dignidad humana.

La Renta Garantizada de Ciudadanía tiene que favorecer y potenciar la autonomía personal, familiar, económica y social. Del mismo modo tiene que promover la participación, la implicación y el compromiso de la ciudadanía desde la complicidad y la corresponsabilidad.

La activación de capacidades tienen que ser un elemento clave para que las personas se sientan sujetas y protagonistas de sus propias trayectorias de inclusión y proyectos de vida. La Renta Garantizada de Ciudadanía fomenta la actividad humana y social así como las oportunidades y experiencias de éxito y satisfacción social con el objetivo de dignificar la persona y su propia percepción, valoración y aprecio.

La Renta Garantizada de Ciudadanía tiene que garantizar unos mínimos en cuando a la cobertura de las necesidades básicas de la persona y todo aquello que le permita tener una vida digna. En este sentido esta Renta tiene que ser complementaria de todos los otros sistemas y prestaciones sociales que no llegan al umbral de pobreza.

El Sistema de Servicios Sociales, en el marco de la Renta Garantizada de Ciudadanía, tienen que velar por la necesaria adecuación a los planteamientos que emanan de la nueva Renta y en ningún caso se tiene que pensar en su inactividad y desmantelamiento. Los poderes públicos de Cataluña tienen que garantizar la posibilidad de itinerarios, acciones y servicios de inclusión e integración social, en coherencia con los intereses y necesidades de aquellas personas que requieran de un acompañamiento y apoyo de carácter social.

VII . Esta Ley tiene por objeto regular la Renta Garantizada de Ciudadanía para dar cumplimiento al mandato del artículo 24.3. del Estatuto de Autonomía y asegurar los mínimos de una vida digna a las personas o familias que se encuentran en situación de pobreza.

La Renta Garantizada de Ciudadanía regulada a la proposición de Ley es una prestación económica de carácter periódico, que se caracteriza como un derecho subjetivo, de carácter individual, pero a la cual se puede acceder atendidos los ingresos económicos del núcleo familiar o de convivencia, y de carácter suplementario de todo tipo de ingresos económicos, ya sea salario o cualquier tipo de prestación o ayuda. El derecho subjetivo a la Renta Garantizada de Ciudadanía no está condicionado a la obligación de participar en ningún tipo de actividad de inserción laboral o social, y, en ningún caso, se puede condicionar a razones de carácter presupuestario.

El régimen legal de la Renta Garantizada de Ciudadanía establece los requisitos para acceder, el acceso en el derecho a la percepción de la prestación económica, su duración temporal, las obligaciones de la persona titular durante el tiempo que cobra la Renta Garantizada de Ciudadanía, la posibilidad de modificación de la cuantía de la prestación, así como la posibilidad de suspensión y de pérdida del derecho. Finalmente se establecen garantías por la confidencialidad de los datos de las personas facilitadas a la administración pública.

La financiación de la Renta Garantizada de Ciudadanía se hará íntegramente a cargo del Presupuesto de la Generalitat de Cataluña, y la cuantía de la prestación será equivalente a la cuantía del indicador de renta de suficiencia de Cataluña vigente en cada momento, en función de los ingresos del conjunto del núcleo familiar o de convivencia.

El régimen legal de la tramitación por el reconocimiento del derecho establece las administraciones públicas competentes y la participación en la tramitación de las entidades del tercer sector debidamente acreditadas; a la vez que se determina el lugar y los plazos para hacer la solicitud, la competencia para dictar las diferentes resoluciones administrativas, el silencio positivo en caso de no resolverse la solicitud en un determinado plazo, y el sistema de recursos contra las resoluciones que se dicten.

VIII . A pesar de todos estos antecedentes continúa sin desplegarse legalmente el derecho estatutario a la renta garantizada de ciudadanía para que -en los actuales momentos de crisis económica que provoca un grave incremento de la población catalana en situación de pobreza- las personas o familias que se encuentran en situación de pobreza accedan a una renta garantizada de ciudadanía que los asegure los mínimos de una vida digna; es por eso que se hace necesaria la presente iniciativa legislativa popular, tramitada de acuerdo con la Ley 1/2006, de 16 de febrero, de la iniciativa legislativa popular.